

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE DISTRITO  
MEDELLIN**

**Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
Demandante	GUILLERMO DE JESUS SALAZAR RAMIREZ
Demandado	LUZ ERIKA ROJO Y OTRO
Radicado	2022 00246
Asunto	Notificación por conducta concluyente, niega entrega de dineros, requiere demandados

1. Con ocasión a la solicitud arrojada por los demandados en el escrito visible en el archivo 35, C1- del expediente digital y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, <sup>1</sup> tienen notificados por conducta concluyente a los sres. LUZ ERIKA ROJO con c.c. No. 43.574.918 y el sr. LIBORIO ENRIQUE PINEDA RESTREPO con c.c. No. 98.555.327 de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto mandamiento de pago, desde el día 17 de octubre hogafío (fecha de presentación de la solicitud).

Por Secretaría, compártaseles el vínculo de acceso al expediente en la dirección electrónica indicadas por los demandados en el archivo 36, C-1 del expediente digital, esto es: [liboriopineda@hotmail.com](mailto:liboriopineda@hotmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda, según el artículo 91 del C.G.P. <sup>2</sup>, para lo cual y bajo el rigor del art. 73 de la Obra en

---

<sup>1</sup> La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

<sup>2</sup> El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común

cita, deberán tener en cuenta que en virtud a la cuantía del proceso, su comparecencia deberá realizarse a través de apoderado judicial.<sup>3</sup>

2. De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros invocada por los accionados en el escrito visible en el archivo 35, C-1, su pedimento debe negarse por improcedente por cuanto dentro del dossier no existe liquidación de crédito o de costas en firme, conforme lo establece el artículo 447 del CGP.<sup>4</sup>

6.

## **NOTIFÍQUESE**

**DAVID ADOLFO LEON MORENO**

**Juez**

---

<sup>3</sup> Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”.

<sup>4</sup> Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

**Firmado Por:**  
**David Adolfo Leon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f812c4f16c60fba9ead78380394e22d0fdb96c3fe17fc85653b629a6de9a7**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**